

INFORME AL DESPACHO- MONTERÍA, SEPTIEMBRE 20 DE 2021

Hago saber del escrito de renuncia sustitución de poder presentado por el apoderado judicial sustituto de la parte demandante.

JANITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÒRDOBA**

**RADICADO No. 2015-00295-00 Proceso ejecutivo laboral continuación ordinario promovido por
SANTO DOMINGO GUZMAN OROZCO CONTRA ISMAEL ANTONIO ESCUDERO
KERGUELEN.**

SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VIENTIUNO (2021).

El Dr. LUIS RAMON VERBEL en su condición de apoderado sustituto del Dr. EUSTORGIO VERBEL FLOREZ quien actúa como apoderado judicial del demandado, manifiesta que renuncia al poder a él conferido en razón a la imposibilidad de su asistencia, así mismo declara que el demandado se encuentra a paz y salvo por lo que queda en libertad de nombrar nuevo apoderado judicial para su defensa.

Ahora bien, el numeral 4º del artículo 76 del C.G.P. indica:

(...) “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Retomando el caso que nos ocupa, observa el despacho que el apoderado judicial sustituto de la parte ejecutada presentó ante este despacho el escrito de renuncia de poder, pero con el mismo no allegó comunicación alguna que le haya enviado a su representado advirtiéndole la renuncia al poder, por lo que no dio cumplimiento a la norma parcialmente transcrita, razón suficiente para negar su pedimento.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

ABSTÉNGASE el despacho de admitir la renuncia al poder solicitada por el apoderado judicial sustituto de la parte ejecutada, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

dnc

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito**

Laboral 002
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09d7d191b4a479d0384d2dc7e2dcad0963ccbba278e212a37945bdfbd2f48434

Documento generado en 20/09/2021 03:24:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>